



UDA.
DIVISION JURÍDICA/CGR
140124915



FIJA LOS ARANCELES DE LOS COSTOS DE ACREDITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA ACREDITADOS POR LA ENTIDAD ACREDITADORA.

R. A. EXENTA N° 2546

SANTIAGO, 01 SET. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.799; en el Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Decreto N° 69, de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del artículo 2° de la Ley N° 19.799, la Entidad Acreditadora de prestadores de servicios de certificación de firma electrónica es la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
2. Que, la letra f) del artículo 12 de la referida ley, dispone que el arancel de supervisión será fijado anualmente por la Entidad Acreditadora y comprenderá el costo del peritaje y del sistema de acreditación e inspección de los prestadores.

3. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Entidad Acreditadora, por medio de una resolución, fijará dentro del primer trimestre de cada año el arancel de los costos de la acreditación y el arancel de supervisión.

4. Que, en tal sentido, de conformidad a la propuesta tarifaria contenida en el Informe Técnico de Aranceles Año 2015, de 4 de mayo de 2015, elaborado por la Unidad Entidad Acreditadora de Firma Electrónica, correspondiente a la acreditación y peritaje de los prestadores de servicios de certificación, la fijación de los aranceles debe incluir los costos que involucran la acreditación y supervisión.

5. Que, por último, existen prestadores de servicios de certificación que cumplen la totalidad de las condiciones específicas adicionales que exige la firma electrónica avanzada, tales como sellado de tiempo, biometría y dispositivos móviles, que son complementarias a la Guía de Acreditación de Firma Electrónica Avanzada, y respecto de las cuales se torna igualmente necesario fijar los presentes aranceles de manera tal que no signifique una barrera de entrada para la adopción de estas nuevas tecnologías.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Fíjense como aranceles correspondientes a los costos de acreditación y supervisión del Sistema de Acreditación de los Prestadores de Servicios de Certificación de Firma Electrónica, los que se señalan a continuación:

- a) Los prestadores de servicios de certificación de firma electrónica que soliciten su acreditación por parte de la Entidad Acreditadora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 19.799, deberán pagar al momento de presentar la solicitud, un arancel de acreditación, ascendente al equivalente en moneda de curso legal, a la fecha del pago efectivo, de seiscientos sesenta y cinco Unidades de Fomento (665 U.F.). Este valor se deberá pagar para cada una de las guías de acreditación que el prestador solicite acreditar.
- b) Los prestadores de servicios de certificación de firma electrónica deberán pagar, dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución, un arancel de supervisión, ascendente al equivalente en moneda de curso legal, a la fecha del pago efectivo, de 80 Unidades de Fomento (80 U.F.).
- c) Los prestadores de servicios de certificación de firma electrónica que soliciten su acreditación por parte de la Entidad Acreditadora, para la prestación de cualquiera de los servicios complementarios a la Guía de Acreditación de Firma Electrónica Avanzada, esto es, para las nuevas Guías de Acreditación en sellado de tiempo, biometría y dispositivos móviles, deberán pagar al momento de presentar la solicitud, un arancel de acreditación, ascendente a un 10% del arancel de supervisión indicado en la letra anterior, es decir, al equivalente en moneda de curso legal, a la fecha del pago efectivo, de 8 Unidades de Fomento (8 U.F.). Este valor se deberá pagar para cada una de las guías de acreditación complementaria que el prestador solicite acreditar.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

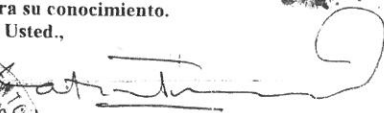

KATIA TRUSICH ORTIZ
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



Distribución:

- Gabinete Subsecretaria.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


Katia Trusich Ortiz
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño

